

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

REGULACIÓN:

**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL
BANCA PÚBLICA:**

DIR-060-2021 Apruébese la propuesta de reforma a los Artículos 17 y 22 del Capítulo III del Gobierno y Administración, Estatuto Social de la CFN B.P.	2
--	---

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: De calificación, autorización, control y recaudación de tributos de los espectáculos públicos.	6
- Cantón Chilla: Que regula, planifica, controla, fomenta, apoya, incentiva, la gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas en el territorio.....	38
16-2021 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Reformatoria a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2020 - 2021.....	74

República
del EcuadorCorporación
Financiera Nacional B.P.

REGULACIÓN DIR-060-2021

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Gestión Institucional, mediante memorando Nro.CFN-B.P.-SGGI-2021-0231-M de 18 de junio de 2021, señala:

“Con la finalidad de que se incluya en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio, sírvase encontrar adjunto al presente, la propuesta de reforma a los Artículos 17 y 22 del Capítulo III Del Gobierno y Administración del Estatuto Social de la CFN B.P.

Para el efecto, adjunto los informes emitidos por las Gerencias de Calidad y Jurídico, que en su parte pertinente señalan lo citado a continuación:

Informe de la Gerencia de Calidad

(Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0022-M, de fecha 21 de enero de 2021)

“...Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Gerencia de Talento Humano, para lo cual se debe considerar la siguiente ubicación en el repositorio de documentos controlados, en donde debería incluirse el documento propuesto:

Ubicación propuesta en el repositorio de documentos controlados:

En la normativa CFN, Libro II: Administración, Título XVI: Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Finalmente, se recomienda incluir la siguiente DISPOSICIÓN FINAL propuesta a fin de que sea incorporada en la regulación de Directorio de la institución:

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Talento Humano informe a la Superintendencia de Bancos la reforma al Estatuto Social, y una vez que la Superintendencia de Bancos apruebe la reforma, Secretaría General deberá realizar su publicación en el Registro Oficial y la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional.”

Informe de la Gerencia Jurídica

(Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2020-0466-M, de fecha 02 de diciembre de 2020)

“Por lo que, ésta unidad administrativa considera que, tomando como antecedente el documento adjunto que contiene las reformas a los artículos 17 y 22 del Capítulo III del Gobierno y Administración del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., dentro del ámbito estrictamente legal, así como conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica, tipificados en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; concluye que corresponde poner a conocimiento del Directorio de nuestra institución, la reforma al documento en mención, de acuerdo al artículo 375 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.”

ANTECEDENTES:

Considerando la recomendación emitida por la Gerencia de Auditoría Interna Bancaria, a través de Informe No. GAIB-I-017-2019, que indica:

“Al Gerente de Talento Humano

1. Realizará las gestiones necesarias ante las autoridades de la entidad y con el Ministerio de Trabajo que permita considerar en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional, las disposiciones del artículo 17 y 22 del Estatuto Social de la CFN B.P. de tal manera que guarden armonía ambas normas que regulan el accionar y operatividad de la entidad.”

Se procedió con el respectivo análisis y se estableció que se modificará el Estatuto Social de la CFN B.P., procediendo a suprimir el cargo de Subgerente General, en virtud que al momento en nuestro Estatuto Orgánico en el Artículo 3, Puestos Directivos, se establecen Subgerentes Generales, de conformidad a las unidades técnicas y administrativas que posee la estructura orgánica de la Institución.”

Que, el magíster Eduardo Salgado Manzano, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, la propuesta de reforma a los Artículos 17 y 22 del Capítulo III Del Gobierno y Administración, Estatuto Social de la CFN B.P., en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGGI-2021-0231-M de 18 de junio de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de reforma a los Artículos 17 y 22 del Capítulo III Del Gobierno y Administración, Estatuto Social de la CFN B.P.

Artículo 2.- En la Normativa de la CFN, en el Libro II Normativa sobre Administración, TÍTULO XVI – ESTATUTO SOCIAL, específicamente en los Artículos 17 y 22 del Capítulo III Del Gobierno y Administración, modificar lo siguiente:

Donde dice:

“Artículo 17.- Funciones

El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá las siguientes funciones:

(...)

13. Designar al Gerente General y al Subgerente General de la entidad;

14. Designar, en caso de ausencia definitiva del Subgerente General, al funcionario que lo reemplace;

Debe decir:

"Artículo 17.- Funciones

El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá las siguientes funciones:

(...) 13. Designar al Gerente General;

Nota: Eliminar el numeral 14, del Artículo 17.- Funciones, manteniéndose el contenido de los demás numerales.

Donde dice:

“Artículo 22.- Mecanismos de Subrogación de la Representación Legal

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado por el Subgerente General, quien ejercerá la representación legal de la Corporación Financiera Nacional B.P. con todas sus atribuciones, para lo cual deberá contar con la calificación de idoneidad de la Superintendencia de Bancos. A falta del Subgerente General lo reemplazará el funcionario que designe el Directorio de la entidad.”

Debe decir:

Artículo 22.- Mecanismos de Subrogación de la Representación Legal

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, éste designará al funcionario de nivel

jerárquico superior (Subgerentes Generales, Gerentes) que lo subrogará, quien ejercerá la representación legal de la Corporación Financiera Nacional B.P. y tendrá las mismas atribuciones que el titular mientras dure la subrogación, para tal efecto, se deberá de contar con la calificación de idoneidad de la Superintendencia de Bancos. Si el Gerente General no realiza dicha designación, el Directorio de la entidad será quien designe al subrogante.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Talento Humano informe a la Superintendencia de Bancos la reforma al Estatuto Social, y una vez que la Superintendencia de Bancos apruebe la reforma, Secretaría General deberá realizar su publicación en el Registro Oficial y la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional.”

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 04 de octubre de 2021, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN
PATRICIO
ANDRADE APUNTE

Firmado digitalmente por
NELSON IVAN PATRICIO
ANDRADE APUNTE
Fecha: 2021.10.07
13:30:42 -05'00'

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO**

Lcda. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, el cual en su numeral 7) señala: “Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”;
- Que el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;
- Que el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 264 en sus numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales competencias exclusivas, dentro de las cuales les concede el poder ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

- Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que el artículo 277 en su numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;
- Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.- La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;
- Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que el artículo 54 en su literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- Que el artículo 54 en su literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como otra función del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- Que el artículo 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función de los gobiernos autónomos descentralizados: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;”;

- Que el artículo 55 en su literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal e) contempla como una de las atribuciones del alcalde la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; así como también, en su literal r) le da la facultad de conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- Que el literal q) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al alcalde o alcaldesa a coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, considerando como ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos; e indica además que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que el artículo 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley”;

- Que el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que le corresponde al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicar todas las normas aprobadas en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial;
- Que el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.- La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.- La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”;
- Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, detalla los impuestos que se consideran para el financiamiento municipal y en su literal f) hace referencia al impuesto a los espectáculos públicos;
- Que el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.- La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”;
- Que el artículo 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor”.
- Que el artículo 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD manifiesta que: “Mediante ordenanza se podrán fijar el monto de las entradas de ínfimo valor,

dentro de la tarifa del espectáculo, que no deban tenerse en cuenta en el ingreso bruto gravado”;

- Que el artículo 545.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que en los espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; conforme las correspondientes ordenanzas;
- Que el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código, pudiendo también aplicar tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;
- Que el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, la cual deberá ser tramitada y aprobada por el Concejo, conforme los servicios constantes en dicho articulado;
- Que el artículo 1 del Código Tributario manifiesta que: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.- Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”;
- Que el artículo 15 del Código Tributario, expresa: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”;
- Que el artículo 18 del Código Tributario indica que: “La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.”;
- Que el artículo 19 del Código Tributario determina que: La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.-

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.”;

- Que el artículo 23 del Código Tributario señala que: “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.”;
- Que el artículo 24 del Código Tributario establece que: “Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.- Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.”;
- Que el artículo 65 del Código Tributario expresa que: “En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.- A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.”;
- Que el artículo 323 del Código Tributario, establece las penas aplicables a las infracciones, dentro de las cuales se puede señalar: “a) Multa; b) Clausura del establecimiento o negocio; c) Suspensión de actividades; f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos; g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones”; las que se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron, siendo cobrados de conformidad con los procedimientos que establecen la ley que rige a la materia;
- Que el artículo 351 del Código Tributario conceptualiza las faltas reglamentarias indicando que: “Son faltas reglamentarias en materia

tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos.”;

- Que el artículo 363 del Código Tributario señala que: “Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso.”;
- Que el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, señala que: Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.- Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 inciso final, en concordancia con el artículo 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

ORDENANZA DE CALIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

**TÍTULO I
DE LA CALIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público que regulan los procedimientos, para la calificación, autorización, control y emisión del boletaje, así como la liquidación y recaudación de los tributos correspondientes a los espectáculos públicos, que obligatoriamente deben sujetarse los empresarios y promotores organizadores, así como propietarios y arrendatarios de locales y/o espacios calificados para la realización de espectáculos públicos que se realicen en el territorio del cantón Ambato.

La presente Ordenanza además regula los procesos administrativos y tributarios dentro de la Municipalidad, a fin de garantizar tanto a los ciudadanos como a los empresarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas descritas en la presente Ordenanza, brindando seguridad, orden, protección y una adecuada prestación de servicios.

Artículo 2. Definición de términos.- Las palabras empleadas en la presente Ordenanza se entenderán en su sentido literal, según el uso general de las mismas; sin embargo, las que se detallan a continuación se entenderán de acuerdo a los siguientes preceptos:

Aforo: Es la capacidad máxima del local donde se realiza el espectáculo público.

Artista: Es la persona que hace o produce obras de arte; puede estar directamente vinculado con la música, el teatro, la danza. Para efectos de esta normativa son considerados artistas las siguientes personas:

- a) Artistas de expresiones de las artes vivas y escénicas como circo, danza, teatro y performers;
- b) Músicos, cantantes y productores de música;
- c) Narradores de literatura y de tradiciones orales;
- d) Artistas visuales y performers que expongan su obra en galerías o en el espacio público; y,
- e) Producciones de cine que se exhiban en salas o espacio público.

Espectáculo público: Acontecimiento de carácter ocasional o permanente al cual puede ingresar o participar la ciudadanía, de manera general con derecho de admisión, ya sea mediante el pago de una entrada o gratuitamente.

Se consideran como espectáculos públicos los siguientes: Funciones de teatro, cinematográficas, musicales, circenses, eventos hípicas, artísticos y deportivos; presentación de artistas y DJ en recintos feriales, hoteles, bares y en cualquier otro lugar.

En lo que se refiere a los establecimientos de alimentos y bebidas, y actividades de tolerancia, se grabará el impuesto siempre y cuando en estos lugares se realicen espectáculos distintos a los de su propia naturaleza, y, en general, todo tipo de espectáculos y/o evento público, en donde es necesario el pago de dinero para su acceso.

Infracción: Incumplimiento de una norma legal establecida.

Pre venta: Atención al cliente antes de la venta del boletaje, debiendo antes de realizar esta acción, contar con la autorización municipal, presentando ante la Dirección Financiera las garantías necesarias para asegurar la realización del espectáculo.

Promotor: Persona natural o jurídica que toma la iniciativa de realizar espectáculos públicos, para el caso de la presente normativa, el responsable de las decisiones, programaciones, financiamiento, tributación y ejecución de los mismos.

Publicidad del espectáculo: Utilización de medios publicitarios permitidos por la administración del GAD Municipalidad de Ambato, con la finalidad de promocionar el espectáculo a realizarse.

Taquilla: Es el número total de boletos autorizados conforme el aforo del local, distribuido por cada localidad existente.

Artículo 3. Normas aplicables.- A más de lo determinado en la presente Ordenanza, los espectáculos públicos, en lo que corresponda, estarán sujetos a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Cultura, demás leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes vigentes.

Artículo 4. De la clasificación.- Se clasificará a los espectáculos públicos de acuerdo a su magnitud, de la siguiente manera:

4.1.- Por el tamaño:

- a) Espectáculos Micro: Evento que se realice en espacios o locales que hayan sido calificados y tengan una capacidad real desde veinte hasta quinientas personas;

- b) Espectáculos Meso: Evento que se realice en espacios o locales que hayan sido calificados y tengan una capacidad real desde quinientas uno a mil quinientas personas; y,
- c) Espectáculos Macro: Evento que se realice en espacios o locales que hayan sido calificados y tengan una capacidad real para más de mil quinientas uno hasta cinco mil personas;
- d) Espectáculos Mega: Evento que se realice en espacios o locales que hayan sido calificados y tengan una capacidad real de más de cinco mil un personas.

4.2.- Por la periodicidad:

- a) Permanente: Los espectáculos que por sus características se realizan de forma continua, diaria, semanal o mensual; y,
- b) Ocasional: Los que de acuerdo a sus características se realizan de manera eventual.

4.3. Por el tipo de Evento:

- a) Todo público: Comprende todo espectáculo público que puede ser apreciado por cualquier grupo etario;
- b) Público mayor de 12 años: Comprende aquellos espectáculos públicos permitidos a personas que hayan cumplido 12 años;
- c) Público mayor a 16 años: Comprende aquellos espectáculos públicos permitidos a personas que hayan cumplido 16 años; y,
- d) Público adulto: Comprende aquellos espectáculos públicos permitidos a personas que hayan cumplido 18 años.

Artículo 5. Del Acceso y las prohibiciones.-

- a) Los espectáculos públicos que se desarrollen en salas de juegos de azar, los que tengan contenidos de violencia extrema o sistemática, pornografía y/o maltrato a personas y maltrato animal, están prohibidos para niños, niñas y adolescentes;
- b) Los espectáculos públicos que tengan contenidos sexuales, violencia, que influyan información que pueda atentar contra la integridad moral y psíquica o afecten la intimidad personal y familiar, mensajes con lenguaje obsceno u ofensivo, maltrato de animales tales como: peleas de gallos y perros, entre otros, están prohibidos para las personas menores de 18 años;

- c) La edad de ingreso del público a las corridas de toros, se sujetará a las disposiciones contempladas en la normativa vigente, y emanadas por autoridad competente;
- d) Podrán acceder a espectáculos públicos que tengan contenido musical, artístico, funciones de circo, desfiles de modas deportes u otros similares, todos los grupos etarios siempre y cuando en su contenido no se vulnere el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y se establezcan la debida protección y seguridad; y,
- e) Siempre se garantizará los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de manera especial el derecho a la integridad, dignidad, imagen y salud. Estos espectáculos deben establecer contenidos incluyentes, que promuevan el reconocimiento, interculturalidad, solidaridad, diversidad, equidad, igualdad y hábitos para un estilo de vida saludable.

CAPÍTULO II

CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS LOCALES EN LOS CUALES SE EFECTÚAN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 6. Presentaciones artísticas en establecimientos de alimentos y bebidas.- Es un espectáculo público por lo cual debe realizar los trámites pertinentes para la autorización del evento. En el caso de que se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos y extranjeros en vivo se reconocerá exoneraciones al presente impuesto. No se considerarán como espectáculos públicos los eventos artísticos que se realicen en los establecimientos que estén dentro de la categoría de alimentos y bebidas, siempre y cuando se cumplan con los aforos permitidos, además estas presentaciones artísticas y culturales sean un servicio complementario de valor agregado a su oferta original de servicios, dirigida a los clientes que se encuentren consumiendo en ese momento dentro del local y sin que esto genere un costo por el ingreso, pago de entrada o modificación en los valores por los servicios ofertados. Cualquier acción u omisión que se vaya en contra de este enunciado será sancionado conforme a la presente Ordenanza, considerándose esta falta como muy grave, lo que ocasionará la sanción correspondiente para el efecto.

Exceptúese de este articulado a bares y discotecas.

Artículo 7. De la autorización para los espectáculos públicos.- Los espectáculos públicos, requieren de calificación y autorización municipal, sin perjuicio del control que debe realizar la Intendencia General de Policía, Comisaría Nacional de la Policía del cantón Ambato, y/o los gobiernos

autónomos descentralizados parroquiales conforme a la ley y las presentes disposiciones.

Cuando se realicen espectáculos públicos en el régimen especial en las temporadas festivas determinadas en la “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que promueve el desarrollo turístico del cantón Ambato, su regulación y control”, en discotecas y bares temporales, que no cuenten con las características de calificación previa a la inspección se le otorgará una calificación temporal, la misma que será validada al menos 48 horas antes de la realización del mismo. El incumplimiento será motivo de cancelación del espectáculo público a realizarse en este lugar.

Para espectáculos públicos que se realicen en la vía pública, a más de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se aplicará lo que determina la Ordenanza que regula y controla la ocupación de Bienes de uso Público en su parte pertinente.

Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo.

Artículo 8. Comisión técnica de calificación.- Se constituye la Comisión Técnica de Calificación, escenarios de espectáculos públicos y deportivos, la misma que estará integrada por:

1. El/la Director/a de Cultura y Turismo o su delegado, quien presidirá y convocará a las inspecciones;
2. Un/a representante técnico de la Dirección de Gestión del Suelo;
3. Un/a representante de la Dirección de Servicios Públicos, en caso de tratarse de eventos ocasionales;
4. Un/a representante del Cuerpo de Bomberos Ambato; y,
5. El/la Jefe/a o delegado de la unidad administrativa encargada de la gestión de riesgos;

La comisión técnica de calificación, observará lo dispuesto en la ordenanza del plan de uso y gestión del suelo vigente, así como las Normas de Arquitectura y Urbanismo, Ley de Defensa contra incendios y el Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios, “Ordenanza que regula el sistema de gestión de riesgos del cantón Ambato”, las normas contenidas en esta Ordenanza y demás normativas vigentes relacionadas al tema. Se solicitará una planta arquitectónica aforada y con firma de responsabilidad de profesional del ramo. Una vez analizada, estudiada y

evaluada, la documentación y las instalaciones, se autorizará o negará el funcionamiento del local.

Esta Comisión es la encargada de calificar, aforar y autorizar el funcionamiento de locales destinados a la presentación de espectáculos públicos, además de las condiciones técnicas que preste el local, tales como: ubicación, tipo de evento para el que fue habilitado, zonificación del lugar, señalética adecuada y equipos de seguridad respectivos, para de esa manera establecer el tipo de localidades conforme el aforo de cada local; la Dirección de Cultura y Turismo mantendrá un registro con nombres y direcciones de los locales, así como de los propietarios y administradores de éstos.

La Comisión podrá reunirse en cualquier tiempo para calificar un local nuevo o para modificar una calificación cuando se hayan realizado cambios en las condiciones de los locales y emitirá la calificación actualizada.

Artículo 9. Requisitos para la calificación de locales permanentes habilitados para espectáculos públicos.- Para realizar la calificación del local o espacio para eventos, el dueño deberá presentar el Certificado Único de Habilitación o Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) otorgado por el GAD Municipalidad de Ambato.

Artículo 10. Condiciones mínimas de los locales o escenarios para espectáculos.- Los locales o escenarios destinados permanente u ocasionalmente a la presentación de espectáculos públicos deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Disponer de todas las facilidades que aseguren la comodidad del espectador;
- b) Los locales y escenarios destinados permanentemente a la presentación de espectáculos públicos, deberán numerar sus localidades fijas según su ficha de calificación;
- c) Los locales para presentación de espectáculos teatrales, musicales masivos o circenses, deben contar con las facilidades para la instalación de equipos de proyección, iluminación y sonido adecuados de acuerdo al local;
- d) Disponer de puertas de ingreso, salida y de emergencia, de acuerdo a las normas de arquitectura y urbanismo establecidas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y al Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios, con señalética y dispositivos especiales para una eficiente evacuación de los espectadores en cada programa;

- e) Disponer de accesibilidad y vías de evacuación para personas con discapacidad, de acuerdo a la normativa legal;
- f) Disponer de servicios básicos: agua potable, energía eléctrica y de servicios higiénicos o baterías sanitarias y demás implementos de higiene en perfecto estado, debidamente señalizados; para hombres, mujeres, personas con discapacidad; además se implementarán baterías sanitarias para niños/as en lo que fuere posible;
- g) Mantener limpias todas las dependencias, especialmente los puestos de expendio de comidas y bebidas;
- h) Disponer de una adecuada señalética que incluya el aforo máximo permitido, plan de contingencia, equipos contra incendio, los cuales serán determinados por la comisión técnica de calificación; y,
- i) Disponer de basureros apropiados para una eficiente recolección de desechos sólidos.

Las condiciones señaladas en este artículo deberán ser exigidas por la Comisión técnica de calificación.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE PROMOTORES Y ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. Base de datos.- El GAD Municipalidad de Ambato mantendrá una base de datos actualizada de los promotores u organizadores de los espectáculos públicos, en la Dirección de Cultura y Turismo.

CAPÍTULO IV

DE LAS IMPRENTAS AUTORIZADAS

Artículo 12. Autorización del boletaje.- El promotor u organizador de espectáculos públicos presentará conjuntamente con la solicitud para la realización del espectáculo, el formulario para la autorización del boletaje, el acuerdo de responsabilidad y confidencialidad suscrito con la imprenta seleccionada por el promotor u organizador, en un plazo no menor a 8 (ocho) días antes de su realización. La Unidad de Rentas del GAD Municipalidad de Ambato determinará la taquilla y el número de entradas autorizadas para el evento, previa revisión de aforo según la ficha de calificación del local o escenario otorgada por la Dirección de Cultura y Turismo. La Dirección Financiera autorizará la impresión del boletaje y notificará al administrado considerando el aforo por cada localidad.

Artículo 13. Responsabilidad solidaria del promotor u organizador del espectáculo y de la imprenta autorizada.- La imprenta y el promotor u

organizador de espectáculos públicos no podrán elaborar más boletos que los autorizados por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas del GAD Municipalidad de Ambato; en caso de incumplimiento a más de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, la Municipalidad impulsará las acciones legales pertinentes y los infractores responderán civil y penalmente ante los jueces competentes.

Será obligatorio que conste dentro del acuerdo de responsabilidad y confidencialidad suscrito entre el promotor y la imprenta la cláusula penal y de responsabilidad solidaria que refiere en este artículo. En caso de incumplimiento o si se incurre en la prohibición descrita, la Municipalidad a más de las sanciones y multas, procedimientos administrativos sancionadores y legales previstos, tendrá capacidad de ejecutar la cláusula de responsabilidad solidaria y penal, por el monto total de la taquilla, en procedimiento de ejecución más expedito y previamente teniendo resuelto el proceso administrativo sancionador.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14. Requisitos.- Para obtener autorización para la realización de espectáculos públicos permanentes u ocasionales, los promotores u organizadores de espectáculos públicos, presentarán a través de la página web de la Municipalidad de Ambato o de manera física en el Balcón de Servicios los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud firmada por el promotor u organizador del espectáculo, dirigida al Alcalde/sa cantonal, con un término de al menos ocho días de anticipación a la presentación del espectáculo, la misma contendrá los siguientes datos:
 - a. Nombres y apellidos completos del promotor u organizador del espectáculo;
 - b. Número de cédula de ciudadanía y/o RUC del promotor u organizador o de la empresa en caso de personas jurídicas, correo electrónico y número telefónico;
 - c. Dirección exacta del domicilio del promotor u organizador;
 - d. Clase de espectáculo a presentarse según tamaño, tipo y periodicidad;
 - e. Nombres y apellidos de los artistas (seudónimo) y su nacionalidad;
 - f. Fecha, lugar, hora de inicio y terminación del espectáculo; y,

- g.** El valor de las entradas con el número de boletos por localidades, incluidas las cortesías, las que no podrá exceder hasta el 7% del boletaje total.

En caso de que el promotor u organizador no esté radicado en el cantón Ambato deberá acreditar una persona natural o jurídica domiciliada en la ciudad para que sea responsable solidario y garantice el espectáculo que se va a realizar.

- 2)** A la solicitud se adjuntará los siguientes documentos:
 - a)** Contratos originales o copias debidamente certificadas del o los artistas a presentarse;
 - b)** Copia simple del contrato del local en donde se va a realizar el espectáculo; y,
 - c)** En caso de que el espectáculo público sea ocasional, presentará el certificado de aprobación del plan de contingencia; emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos, en un término máximo de 3 días.
- 3)** En caso de que los espectáculos públicos se realicen en bienes de uso público se requerirá los siguientes requisitos:
 - a)** Contrato suscrito con la EPM-GIDSA, para el barrido recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el espacio público donde se realice el evento y el área de afectación circundante, conforme a lo previsto en la Ordenanza para manejo Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Ambato y su Reglamento, debiendo solicitar el servicio a la EPM-GIDSA, con un término máximo de 3 días de anticipación al evento para la gestión de los residuos sólidos.

Para los espectáculos que se realicen fuera de la cabecera urbana de las parroquias rurales, el organizador deberá presentar una carta compromiso que garantice la realización de la limpieza del área en donde el evento se desarrolle.

- b)** Copia del permiso ocasional de funcionamiento para espectáculos públicos otorgado por el Cuerpo de Bomberos Ambato. Este requisito se exigirá también en el caso de que se realice un espectáculo público macro o mega, o en un local que no cuente con la LUAF o el Certificado Único de Habilitación.

La Municipalidad en salvaguarda de los intereses de la ciudadanía, a través de las instancias correspondientes verificará la veracidad de los requisitos presentados.

Artículo 15. Aprobación y permiso.- La Dirección Financiera remitirá el informe del cumplimiento de la obligación tributaria a la alcaldía para que emita el permiso correspondiente.

Cada una de las instancias responsables del cumplimiento del presente artículo, tendrán un término de 2 días desde la recepción de la documentación completa para dar cumplimiento a su responsabilidad.

Enmarcado en lo que dispone la ley, el/la alcalde/sa podrá delegar esta atribución.

Cuando se trate de espectáculos organizados en parroquias rurales se cumplirá lo que dispone el artículo 60 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 16. De la autorización en discotecas, bares y actividades de tolerancia.- Las discotecas, bares y actividades de tolerancia que funcionen permanentemente y que hayan obtenido las autorizaciones municipales para su funcionamiento, en el caso de realizar presentaciones de artistas nacionales o extranjeros se sujetarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, para obtener la autorización respectiva y cumplir con las obligaciones tributarias pertinentes.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO, PROMOTOR U ORGANIZADOR

Artículo 17. Obligaciones.- Son obligaciones de los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos, las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones emanadas en la presente Ordenanza, y demás leyes nacionales vigentes, así como de la Comisión Técnica de Calificación de locales y de la Dirección Financiera;
2. Controlar al ingreso del espectáculo público que para efectos tributarios no se realice el cobro de las entradas en dinero efectivo, debiendo hacerlo mediante el respectivo boleto por parte de los promotores u organizadores del evento;
3. Controlar que los boletos de cortesía no salgan a la venta al público en las boleterías;
4. Declarar y pagar el impuesto a los espectáculos públicos con los datos reales de la venta neta de la taquilla en la declaración, para la determinación tributaria y la base imponible del pago del impuesto, dentro de los tres días término posterior a la realización del evento;
5. Garantizar que se expendan únicamente los boletos autorizados por la Municipalidad para el espectáculo público solicitado;

6. Obtener las autorizaciones para la realización y promoción de espectáculos públicos dentro del cantón Ambato;
7. Permitir el ingreso del personal autorizado por el GAD Municipalidad de Ambato, para el control del espectáculo público, en función del aforo;
8. Cumplir con la autorización de la calificación emitida por parte de la Dirección de Cultura y Turismo en los locales, recintos o instalaciones para la realización del evento;
9. En el caso de eventos meso, macro y mega se deberá garantizar la presencia del personal paramédico para que aporte con su contingente en caso de emergencia durante el desarrollo del espectáculo público;
10. Cumplir con la exhibición del espectáculo público, respecto al horario y cartelera autorizados para el evento;
11. Cumplir con la autorización para la realización del evento;
12. Depositar la garantía en la Tesorería General de la Municipalidad de Ambato;
13. Cumplir con las tarifas preferenciales que consten en el ordenamiento jurídico vigente; y,
14. Imprimir únicamente la taquilla autorizada para el evento.

CAPÍTULO VII REGULACIÓN DE LOS LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS PROFESIONALES MASIVOS

Artículo 18. Características mínimas de los puestos destinados para los espectadores en los escenarios deportivos masivos.- Todos los sitios destinados para los espectadores que conformen el aforo del escenario deportivo deberán individualizarse y cumplir con las siguientes características:

- a) Los puestos deberán numerarse secuencialmente;
- b) Las filas de sitios deberán identificarse con letras en forma sistemática;
- c) El espacio mínimo de ancho de cada localidad deberá ser de 0,60 metros; y,
- d) La individualización del espacio se realizará mediante la señalización respectiva, o la colocación de una butaca o asiento numerado.

La responsabilidad del cumplimiento de esta norma está a cargo del administrador, o representante legal del escenario deportivo.

CAPÍTULO VII
ESPECTÁCULOS OCASIONALES BARRIALES CON FINES SOCIALES
ORGANIZADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS Y BENÉFICAS

Artículo 19. Requisitos.- Para obtener autorización para la realización de espectáculos públicos, el comité o directivas barriales, representante del consejo de gobierno comunitario, instituciones públicas y benéficas están obligados a cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud firmada por el representante del comité, directivas barriales; o por el representante de la institución pública o benéfica, dirigido al alcalde o alcaldesa, por lo menos con quince días de anticipación a la ejecución del espectáculo; la misma que contendrá los siguientes datos:
 - a) Nombres y apellidos completos del representante del comité o directiva barrial, y el representante de la institución pública o benéfica;
 - b) Número de cédula de ciudadanía y/o RUC del promotor u organizador del evento en caso de personas jurídicas;
 - c) Clase de espectáculo a presentarse;
 - d) Nombres y apellidos de los artistas, y/o de los actores, seudónimo, copia de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;
 - e) Fecha, lugar, hora de inicio y terminación del espectáculo;
 - f) Valor de las entradas, en caso de tenerlo; y
 - g) El solicitante deberá además hacer constar en su solicitud el domicilio físico y electrónico del responsable o del representante legal para todas las notificaciones que le correspondan, en caso de que el solicitante tenga un domicilio distinto al de la ciudad de Ambato deberá hacer constar la declaración expresa de renuncia a fuero y a otro domicilio siendo Ambato para efectos administrativos y judiciales.
2. Plan de Contingencia validado por la Unidad de Gestión Riesgos de acuerdo al formato básico para estos espectáculos; y,
3. Copia del contrato o compromiso de colaboración del o los artistas a presentarse.

El Departamento de Cultura del GAD Municipalidad de Ambato determinará el aforo estimado para la organización de estos espectáculos.

Capítulo VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MICRO

Artículo 20. Requisitos.- Para obtener autorización para la realización de espectáculos públicos micro, el promotor u organizador del evento previo a obtener la autorización y a la emisión del boletaje, está obligado a cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud firmada por el promotor u organizador del espectáculo, dirigido al Alcalde/sa del GAD Municipalidad de Ambato, por lo menos con ocho días de anticipación de la fecha de su realización; la misma que contendrá los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos completos del promotor u organizador del espectáculo público;
 - b) Número de cédula de la ciudadanía y /o RUC del promotor u organizador del espectáculo público en caso de personas jurídicas;
 - c) Clase de espectáculo a presentarse que contenga:
Nombres y apellidos de los artistas y seudónimo, en caso de tenerlo;
Fecha, lugar y hora del inicio y terminación del espectáculo;
Valor de las entradas en caso de ser el espectáculo pagado; y,
Señalar con precisión si es apto para todo público o para determinada edad;
 - d) Dirección domiciliaria física y electrónica del promotor u organizador del espectáculo público para las notificaciones que le correspondan; en caso de que el promotor u organizador no tenga su domicilio en la ciudad de Ambato deberá hacer constar la declaración expresa de renuncia a fuero y a domicilio para fijar como domicilio la ciudad de Ambato para efectos administrativos, tributarios y judiciales;
2. El promotor u organizador del espectáculo, deberá adjuntar a la solicitud, los siguientes documentos:
 - a. Certificado de aprobación del plan de contingencia otorgado por la Unidad de Gestión de Riesgos;
 - b. Copia debidamente certificada del acuerdo mutuo escrito de aceptación de presentación artística en el caso de que sea como colaboración del o los artistas a presentarse;

- c. Copia simple del acuerdo mutuo escrito con el local en donde se va a realizar el espectáculo;
- d. Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos del lugar donde se realizará el espectáculo; y,
- e. En caso de que el espectáculo se desarrolle en espacio público se requerirá el contrato suscrito con la EPM-GIDSA, para el barrido recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el espacio público donde se realice el evento y el área de afectación circundante, conforme a lo previsto en la Ordenanza para manejo Integral de los Residuos Sólidos del cantón Ambato y su Reglamento, debiendo solicitar el servicio a la EPM-GIDSA, con un término máximo de 3 días de anticipación al evento para la gestión de los residuos sólidos.

TÍTULO II

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS.

Artículo 21. Hecho generador.- El hecho generador de los tributos de espectáculos públicos será la venta de boletos debidamente autorizados por la Municipalidad, con el cual se determinará la base imponible y la correspondiente liquidación de los tributos.

Artículo 22. Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto es el GAD Municipalidad de Ambato, siendo de competencia de la Dirección Financiera, y de la Unidad de Rentas la respectiva liquidación de tributos.

Artículo 23. Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Artículo 24. Base imponible.- La base imponible de los tributos a los espectáculos públicos, se determinará de la siguiente manera:

Se establece el impuesto único 10% (diez por ciento) sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos;

Salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional pagarán el 5% (cinco por ciento) de este valor.

CAPÍTULO II EMISIÓN DE BOLETAJE

Artículo 25. Venta de boletos en línea.- La venta de boletos en línea y en medios magnéticos, contará con la autorización de la Dirección Financiera, para lo cual se realizará el trámite correspondiente, mediante la emisión del acto normativo de carácter administrativo.

Artículo 26. Entradas de cortesías y credenciales.- El promotor u organizador del evento y la imprenta autorizada, no podrán exceder en la impresión del 7% de entradas de cortesía.

Las entradas de cortesías identificarán claramente la localidad, en las mismas constará impresa en forma visible, la leyenda: "CORTESÍA NO NEGOCIABLE. PROHIBIDA SU VENTA", misma que tendrá un color diferente a las demás.

En el porcentaje de las entradas de cortesía, no se tomará en cuenta las credenciales que permitan el acceso del personal de producción, logística, iluminación, sonido, y propietarios de locales; estas credenciales serán autorizadas por la Dirección Financiera, Unidad de Rentas, de acuerdo a la siguiente tabla:

AFORO	NÚMERO DE CREDENCIALES
100 - 1000	20
1001 - 3000	30
3001 - en adelante	50

Se deberá hacer constar nombres completos, número de cédula de ciudadanía y su uso es personal e intransferible.

Se exceptúa la entrega de credenciales al personal de seguridad, siendo éste acreditado e identificado por el promotor del espectáculo público, personal que no debe exceder lo que determine el plan de contingencia.

Los periodistas que cubran los espectáculos públicos deportivos podrán acceder presentando su carnet institucional.

Artículo 27. Formato de los Boletos.- El formato del boleto de admisión estará compuesto de un talonario y dos partes desprendibles de diferente color, que se destinarán al áncora y al espectador. Los boletos serán de diferente color por cada localidad y contendrán la siguiente información:

- a) Número del boleto y de la localidad de ser el caso;
- b) Identificación, dirección y RUC del organizador;
- c) Nombre del evento, precio de la entrada, fecha, lugar, hora, localidad y numeración del asiento de ser el caso; y,

- d) Identificación de la imprenta, número de autorización del SRI, tiraje del boletaje y fecha de validez de la entrada.

Deberá cumplir con el reglamento de comprobantes de ventas emitidas por el SRI.

CAPÍTULO III

DEPÓSITO DE GARANTÍA, EXONERACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE TASAS E IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 28. Garantías.- El promotor u organizador del evento ocasional o permanente, previo a obtener la autorización para la realización del espectáculo y a la emisión del boletaje, depositará en la Tesorería General Municipal, una garantía para el cumplimiento del pago de la liquidación del impuesto, que presuntivamente pueda recaudar la Municipalidad, así como de las tasas, y otras contribuciones en dinero en efectivo, cheque certificado, garantía bancaria a nombre del GAD Municipalidad de Ambato, póliza de seguro; las que serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, con plazo de vigencia de por lo menos 30 días posteriores a la realización del evento, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se receptorá una garantía equivalente al 11% del total del boletaje autorizado por el valor de las entradas, para los espectáculos públicos;
2. Se receptorá una garantía equivalente al 6% del total del boletaje autorizado por el valor de las entradas, para los espectáculos con la participación de artistas nacionales o internacionales, y espectáculos deportivos de carácter profesional;
3. Para otro tipo de espectáculos como ferias, exposiciones, desfiles de moda, artísticos, culturales, circenses, religiosos, de diversión, etc., presentarán una garantía del 11% del total del boletaje autorizado por el valor de las entradas;
4. Cuando se trate de espectáculos de beneficencia legalmente justificados en donde exista un valor de entrada de por medio sea cual sea su denominación, la Dirección Financiera por intermedio de la unidad de Rentas, realizará la revisión del cálculo para establecer la garantía que no podrá ser superior al 5% del total del boletaje autorizado por el valor establecido.

Artículo 29. Devolución de garantías.- Para la devolución de la garantía, el promotor u organizador del espectáculo público presentará la respectiva solicitud ante la unidad de Rentas del GAD Municipalidad de Ambato; una vez constatado el pago total de la obligación tributaria, la Dirección Financiera a través de la unidad de Rentas, tiene el término de 48 horas

para informar a Tesorería General, para que proceda con la devolución requerida, esta última Unidad tendrá el término de 48 horas para su cumplimiento desde su recepción.

Artículo 30. Tasa municipal por servicios técnicos y administrativos.- Se determina el pago de la tasa municipal por servicios técnicos y administrativos, que deberán cancelar todas las personas naturales o jurídicas, por la realización de espectáculos públicos, cuyo valor será calculado de la siguiente manera:

El 1% del valor del boletaje vendido, que se aplicará para todos los espectáculos públicos.

Artículo 31. Exoneración del impuesto.- Están exentos del pago del impuesto citado en el artículo 24 de la presente Ordenanza, los espectáculos públicos y artísticos, conforme lo determina el artículo 4 de este cuerpo normativo, donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos, además en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.

Artículo 32. Entradas de ínfimo valor.- Del total del boletaje autorizado, se emitirá un máximo del 5% como entradas de ínfimo valor; el costo de la entrada no superará el 1% de un salario básico unificado; el uso de estas será para instituciones de carácter social, benéficas o personas de sectores vulnerables. Los boletos materia de esta disposición tendrán un distintivo de diferente color y serán vendidos en ventanillas designadas para el efecto, previo supervisión de los funcionarios competentes; esto en aplicación de lo señalado en el artículo 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 33. Recepción de boletos de los espectáculos públicos.- El personal designado por el Departamento Financiero, Unidad de Rentas, será responsable de:

1. Que la entrada sea depositada en el ánfora de control al ingreso del espectáculo;
2. Que el número de entradas vendidas sean concordantes con el aforo autorizado del local; y,
3. Retirar las ánforas con los boletos vendidos a la finalización del espectáculo público.

El personal designado para el control del evento, está facultado a verificar los espectáculos públicos, para lo cual podrá presenciar y coordinar con otras instituciones de control, a fin de garantizar la seguridad de los asistentes y el desarrollo del espectáculo público, esto en razón de lo prescrito en el artículo 545.1 del COOTAD.

Artículo 34. Retiro de ánforas y boletos.- El personal designado por la Dirección Financiera, Unidad de Rentas, una vez que haya ingresado la totalidad del público al lugar del espectáculo, procederá al sellaje y retiro de las ánforas para la verificación correspondiente.

Artículo 35. Del informe y entrega de boletos depositados en ánfora.- El personal designado para el control, tiene la obligación de presentar a la Dirección Financiera, en el término de 3 (tres) días, un informe detallado del control realizado, con las novedades presentadas durante el desarrollo del evento y con los boletos receptados en las ánforas, a fin de que la Sección Rentas proceda a la liquidación respectiva.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN TRIBUTARIA, DEVOLUCIÓN DE BOLETOS NO VENDIDOS, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 36. Declaración tributaria.- El promotor u organizador de espectáculos públicos que es el agente de percepción, deberá presentar en la Unidad de Rentas del GAD Municipalidad de Ambato, en el término de tres días posteriores al evento, la declaración tributaria para el pago del impuesto en el formulario respectivo que estará a disposición en el Balcón de Servicios, adjuntando además los boletos no vendidos; y, los talonarios de los boletos vendidos, con esta información dicha Unidad, levantará una acta de constancia, misma que será debidamente suscrita entre el promotor u organizador, jefe de la Unidad Rentas y servidor municipal responsable del control de boletos, procediendo a la liquidación del impuesto.

Los talonarios que no sean entregados a la Municipalidad, serán considerados como entradas vendidas, sujetas a la liquidación del impuesto.

Los boletos sobrantes se mantendrán físicamente hasta la fecha de cancelación del título de crédito, luego de lo cual serán destruidos en el relleno sanitario por los servidores públicos responsables de la Unidad de Rentas del GAD Municipalidad de Ambato.

Artículo 37. Liquidación.- El impuesto se liquidará de conformidad con lo establecido en el COOTAD, de la siguiente forma:

- El 10% Sobre espectáculos públicos en general; y,
- El 5% A los espectáculos públicos deportivos de categoría profesional.

Artículo 38. Recaudación.- Para el cumplimiento del pago del impuesto y la tasa por servicios técnicos y administrativos, el agente de retención y percepción tiene un término de tres días posteriores al evento;

A falta de pago de los tributos será efectivizada la garantía, por intermedio de la Dirección Financiera, con la emisión del respectivo título.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención de acuerdo al Código Tributario.

TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39. Competencia de control.- Las Direcciones y empresas públicas municipales pertinentes serán las encargadas según sus competencias, para realizar las acciones de control que emanen desde la administración municipal, lo cual constará en el instrumento que el Código Orgánico Administrativo determine para el efecto.

Artículo 40. Responsabilidad por infracciones.- La responsabilidad por infracción, es del promotor u organizador del espectáculo público, sean estas personas, naturales o jurídicas.

Artículo 41. De la reincidencia.- La reincidencia se genera cuando se ha cometido la misma conducta dentro del plazo de un año, a partir de que la causa se vuelva ejecutiva en vía administrativa y tributaria.

Artículo 42. Tipos de infracción.- Son infracciones las violaciones a las disposiciones del presente título, las mismas que se clasifican de la siguiente manera:

- **Tributarias:**
 - a) Leves; y,
 - b) Graves
- **Administrativas:**
 - a) Leves,
 - b) Graves; y,
 - c) Muy Graves

Para la aplicación de sanciones tributarias se seguirá el proceso establecido en el Código Tributario; y, para la aplicación de sanciones administrativas se seguirá el proceso establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 43. Infracciones tributarias leves.- Serán sancionadas con una multa de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300,00) la

primera vez; y, en caso de reincidencia con una multa de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$600,00) quienes incurran en una de las siguientes infracciones:

- a) Cuando al ingreso de un espectáculo se detecte el cobro de las entradas en dinero efectivo, debiendo hacerlo mediante respectivo boleto por parte del promotor u organizador del evento; y,
- b) Verificarse la venta de boletos de cortesía por parte del promotor u organizador.

Artículo 44. Infracciones tributarias graves.- Serán sancionados con una multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500,00) la primera vez; y, en caso de reincidencia con una multa de mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1000,00) quienes incurran en una de las siguientes infracciones:

- a) Proporcionar datos inconsistentes en la declaración tributaria, los mismos que afecten a la determinación tributaria, base imponible, y obtención de exoneraciones para el pago del impuesto;
- b) Exigir la compra de un boleto o tiquete adicional para rifas como parte del evento;
- c) La preventa de los boletos sin la respectiva autorización; y,
- d) Incumplir con las tarifas preferenciales establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 45. Infracciones administrativas leves.- Serán sancionados con una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general la primera vez, y cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general en caso de reincidencia, los que por acción u omisión, se encuentren comprendidos dentro de las infracciones tipificadas en los siguientes literales:

- a) Obstaculizar, perturbar o impedir el ingreso del personal autorizado por el GAD Municipalidad de Ambato, para el respectivo control del espectáculo público;
- b) Realizar modificaciones físicas de los locales, recintos o instalaciones posterior a la obtención de la calificación correspondiente;
- c) No garantizar la presencia de personal paramédico durante el desarrollo de los eventos, meso, macro y mega; y,
- d) No cumplir con los horarios previamente fijados y publicitados; se tolerará un retraso de hasta 30 minutos, siempre y cuando exista una causa plenamente justificada.

Artículo 46. Infracciones administrativas graves.- Serán sancionados con una multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, la primera vez, y diez salarios básicos unificados del trabajador en general en caso de reincidencia los que por acción u omisión, se encuentren comprendidos dentro de las infracciones tipificadas en los siguientes literales:

- a) La alteración de los programas o carteles y precio de localidades;
- b) Efectuar publicidad anticipada, bajo cualquier tipo de medio publicitario sin que el evento haya sido autorizado; y,
- c) Si una vez autorizado el espectáculo, éste no se realiza, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 47. Infracciones administrativas muy graves.- Serán sancionados con una multa de dieciséis (16) salarios básicos unificados del trabajador en general, la primera vez, y veinte salarios (20) básicos unificados del trabajador en general en caso de reincidencia, quienes por acción u omisión, se encuentren comprendidos dentro de las infracciones tipificadas en los siguientes literales:

- a) Realizar espectáculos públicos, sin el permiso municipal correspondiente;
- b) Obstaculizar, los camerinos, pasillos, escaleras o puertas de salida de emergencia, con cualquier objeto, que pueda dificultar la evacuación de los espectadores en casos de emergencia; y,
- c) Cuando se imprima un número superior de las entradas autorizadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los espectáculos taurinos se regirán según lo determinado en la reforma y codificación de la "Ordenanza que declara como festejos de interés cultural, y regula los espectáculos taurinos en el Cantón Ambato", y lo que no se encuentra normado en dicha ordenanza se aplicará de acuerdo a la presente normativa.

SEGUNDA.- Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo.

TERCERA.- Se informarán semanalmente los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Ambato y que cuenten con la debida autorización municipal, sean estos en el sector urbano o rural, públicos o privados, gratuitos o pagados, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de la Jefatura de Comunicación

Institucional en coordinación con la Dirección de Cultura y Turismo, publicará la información general del espectáculo en la página web institucional.

CUARTA.- El GAD Municipalidad de Ambato pondrá a disposición de los promotores y organizadores de espectáculos públicos un modelo del acuerdo de responsabilidad y confidencialidad a ser suscrito entre la imprenta seleccionada y el promotor u organizador.

QUINTA: En toda urgencia, emergencia, desastre, catástrofe o calamidad pública, los promotores u organizadores de espectáculos públicos deberán acoger las directrices del COE nacional, provincial y cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los propietarios de locales que actualmente se encuentren habilitados para la presentación de espectáculos públicos tendrán 4 meses para cumplir las condiciones mínimas establecidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- En el plazo de 1 año contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Tecnologías de la Información, implementará un sistema de conteo electrónico para el control del ingreso a los espectáculos públicos.

TERCERA.- En el plazo de un mes, la Administración Municipal a través de la Dirección de Tecnologías de la Información incluirá en la página web municipal los requisitos para obtener la autorización de espectáculos públicos.

CUARTA.- En el plazo de un año la Administración Municipal a través de la Dirección de Tecnologías de la Información deberá implementar el sistema informático para obtener la autorización en línea para la realización de espectáculos públicos permanentes u ocasionales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Queda derogada la siguiente ordenanza: “Ordenanza de calificación, autorización y control de los espectáculos públicos”, aprobada en segunda y definitiva discusión mediante Resolución de Concejo 154 del 17 de abril del 2012;

SEGUNDA.- Queda derogada la siguiente ordenanza: “Ordenanza para la recaudación de Tributos a los Espectáculos Públicos”, aprobada mediante Resolución de Concejo 344 del 7 de agosto del 2012;

TERCERA.- Queda derogada la siguiente ordenanza: “Reforma al artículo 19 de la Ordenanza para la recaudación de Tributos a los Espectáculos Públicos”, aprobada en segunda y definitiva discusión mediante Resolución de Concejo 279 del 28 de octubre de 2014.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas e instrumentos de menor jerarquía, que se contrapongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y en la página WEB institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA DE CALIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 17 de enero de 2017, notificada con RC-026-2017 en primer debate; y, del 03, 10, 17 y su continuación del 24 de agosto, 31 de agosto, 07, 14, 21 y 28 de septiembre de 2021, notificadas con RC-314-2021, RC-320-2021, RC-324-2021, RC-338-2021, RC-352-2021, RC-361-2021, RC-365-2021 y RC-372-2021, en segundo y definitivo debate.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 04 de octubre de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA DE CALIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 05 de octubre de 2021

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el cinco de octubre de dos mil veintiuno.-
CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA**CONSIDERANDO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 24 *Ibidem* establece que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre” en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 *Ibidem* que reconoce y

garantizará “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el artículo 52 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 238 *Ibidem* establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

Que, el art. 240 *Ibidem* en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

Que, el art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del art. 57 *Ibidem*, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, el art. 135 *Ibidem* determina que “Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales,

provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que, el art. 322 *Ibidem* establece que “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza”.

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afroecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:

- a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;
- b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;
- c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;
- d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
- e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;
- f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,

g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que, el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: “El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

Que, el art. 15 de la Ley *Ibidem* reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el art. 16 de la Ley *Ibidem* establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el art. 6 del Reglamento General a la Ley de Turismo establece que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley de Turismo, dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Turismo, dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley de Turismo, menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040 y 2020 034 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

- a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);
- b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD;

EXPIDE

LA “ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA, FOMENTA, APOYA, INCENTIVA, LA GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN CHILLA”

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Territorio del cantón Chilla.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Chilla con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal de Chilla en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPITULO II

DEFINICIONES GENERALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;

- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener "componente" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Gestión. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).- Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus

competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.

4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control y gestión cantonales, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Chilla, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Chilla, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.

2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Chilla, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Chilla en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.

5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

CAPÍTULO IV

DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES

Art. 10.- DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Chilla, por medio del Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - Son funciones y atribuciones del área administrativa de turismo o la que haga sus veces

del GAD Municipal de Chilla, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
9. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
10. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
12. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.

13. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Chilla, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE TURISMO CANTONAL DE CHILLA

Art. 12. CONSTITUCIÓN. - EL CONSEJO DE TURISMO CANTONAL DE CHILLA, está integrado de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado (a) permanente, quien lo presidirá con voz y voto. Su voto será dirimente;
- b. El concejal, presidente de la Comisión de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla;
- c. Un miembro designado de cada uno de los sectores rurales del Cantón;
- d. El Sacerdote y / o representante del Santuario Nuestra Señora de la Natividad de Chilla;
- e. Un representante por cada actividad turística del cantón debidamente registrado en el Registro Turístico de la Autoridad Nacional de Turismo;
- f. El Rector (a) o delegado de la Unidad Educativa Chilla;
- g. Un delegado de la Secretaría Nacional de Riesgo del cantón Chilla;
- h. El Director (a) y / o Técnico (a) de Turismo Municipal, quien actuará en calidad de secretario (a) y con voz informativa

Art. 13. FUNCIONAMIENTO Y PERIODO. - Los miembros que integran el Consejo, tendrán voz y voto en las decisiones y resoluciones, a excepción del Director (a) y / o Técnico (a) de Turismo y Procurador Síndico que sólo tendrán voz. Las representaciones de los miembros que integran el Consejo de Turismo del cantón Chilla, serán de carácter institucional y no de carácter personal y durarán dos años en sus funciones con excepción del Presidente del Consejo y los Concejales que durarán el período administrativo por mandato popular designado. Pudiendo ser reelegidos por una vez.

Art 14.- EL CONSEJO DE TURISMO CANTONAL DE CHILLA. - sesionará de manera ordinaria cada tres meses, convocados por su Presidente. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, o a pedido de la mitad de sus miembros principales. Para instalarse en sesión debe contarse con mayoría simple de sus integrantes. En caso de no existir el quórum a la hora de la convocatoria de la sesión, el Consejo se instalará media hora después con el número de miembros presente, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Art 15.- ATRIBUCIONES. - Consejo Cantonal de Turismo, ejercerá facultades de carácter resolutivo, consultivo y de asesoría, al amparo de las siguientes atribuciones:

- a. Sugerir a las diferentes instancias, la aplicación de políticas y normas que apoyen el desarrollo turístico del cantón Chilla;
- b. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones del Consejo;
- c. Proponer al Municipio, incentivos para elevar la calidad de los servicios y productos turísticos del cantón Chilla;
- d. Facilitar el consenso entre los actores y operadores del sector turístico, en los que les atañen; y,
- e. Conocer y apoyar el Plan Estratégico de Ordenamiento y Desarrollo Turístico, formulado participativamente con la ciudadanía y principalmente con los actores y operadores turísticos.

Art 16.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE. - Son facultades y funciones del Presidente del Consejo de Turismo Cantonal de Chilla, el ejercer la función ejecutiva con las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo de Turismo Cantonal de Chilla;
- b. Representar al Consejo en las reuniones interinstitucionales, sean estas gubernamentales o no gubernamentales;
- c. Establecer alianzas estratégicas con otros sectores públicos y privados para potenciar el turismo del cantón Chilla, basado en los pilares del desarrollo social-cultural, ambiental y económico;
- d. Establecer alianzas estratégicas con otros GADS que propendan a la mancomunidad; y,
- e. Coordinar con la Dirección de Turismo Municipal de Chilla o quien haga sus veces, las acciones a desarrollarse y colaborar en la formulación del Plan Operativo Anual POA. Cantonal.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 17.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el GAD Municipal de Chilla;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal de Chilla;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;

4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Chilla toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
18. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
19. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 19.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;

6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 20.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VII

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 21.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Chilla.

Art. 22.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - El Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Chilla brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscite.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón.
4. Informar y orientar a los turistas sobre denuncias que se susciten y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite respectivo, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.

7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar al cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes, la mesa de seguridad turística cantonal. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 23.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- El Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Chilla receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VIII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 24.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 25.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 26.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 27.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 28.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

Art. 29. FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;

- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por la LUAF de ser el caso.

Art. 30.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 31.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 32. DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPITULO X

DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 33.- DE LA LUAF. -) Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Chilla a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 34.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Chilla, la siguiente documentación ya sea de manera física en la Unidad de Desarrollo Socioeconómico o de manera virtual al correo electrónico: municipio@chilla.gob.ec

1. Solicitud en formulario correspondiente;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Pagos por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF;
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Chilla.
6. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente.
7. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Dirección Administrativa de Turismo o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF.
8. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 35.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

Art 36.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

ACTIVIDAD TURISTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN		
CANTÓN TIPO 1		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
	2 estrellas	0.43%

Resort	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
Hostería Hacienda turística, Lodge	5 estrellas	0.96%
	4 estrellas	0.62%
	3 estrellas	0.45%
Hostal	3 estrellas	0.40%
	2 estrellas	0.31%
	1 estrella	0.25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (% SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		

Art 37.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Art 38.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios:

ACTIVIDAD TURISTICA: CENTROS TURISTICOS COMUNITARIOS		
CANTON TIPO 1		
CLASIFICACION	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Centro de Turismo comunitario	0.18%	0.07%

Art 39.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de intermediación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN		
CANTÓN TIPO 1		
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)	
Dual	24.85%	
Internacional	15.62%	
Mayorista	28.02%	
Operadoras	9.22%	
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)	
Centro de convenciones	10.80%	
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4.80%	
Salas de recepciones y banquetes	6.00%	

Art 40.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de parques de entretenimiento:

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios.	3.95%

Art 41.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO	
CANTÓN TIPO 1	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Grande	21.00%
Mediano	10.50%
Pequeño	5.25%
Micro	2.63%
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Grande	25.20%
Mediano	12.60%
Pequeño	6.30%
Micro	3.15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28.02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	8.26%
Camioneta doble cabina	0.59%
Camioneta simple cabina	0.15%
Furgoneta	2.80%
Microbús	4.79%
Minibús	7.05%
Minivan	1.37%
Utilitarios 4x2	0.42%
Utilitarios 4x4	0.86%
Van	1.70%

Art 42.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art.- 43.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 44.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor máximo de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO XI OTRAS TASAS

Art. 45- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. - El GAD Municipal de Chilla, cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad del **25% del SBU** por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 46.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El GAD Municipal de Chilla cobrará una tasa equivalente al **25% del SBU** por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

Art. 47.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El GAD Municipal de Chilla cobrará el valor del **25% del SBU** a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

Art. 48.- TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS. - El GAD Municipal de Chilla cobrará a través de los prestadores de servicio de alojamiento turístico, el valor que detalla en la siguiente tabla por noche por habitación a los visitantes del cantón que se alojan en establecimientos de determinadas categorías.

Tipo de Alojamiento	Categoría	Valor de la Tasa
Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	5 estrellas	USD 0.96 por habitación por noche
Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	4 estrellas	USD 0.70 por habitación por noche
Hostales	3 estrellas	USD 0.40 por habitación por noche
Casas de huéspedes	Categoría única	USD 0.15 por habitación por noche

CAPÍTULO XII

INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Art. 49.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad del Área Administrativa de Turismo del GAD Chilla o quien haga sus veces, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 50.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 51.- RECOPIACIÓN.- Los técnicos responsables del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Director de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 52.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 53.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XIII

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 54.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 55.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIV

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 56.- DE LA CAPACITACIÓN- El Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 57.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - El Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XV

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 58.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal de Chilla otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
2. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
3. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
4. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
5. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XVI

SANCIONES

Art.59.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento

sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 60.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	5% SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Chilla (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	25% SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Chilla para efectos de control.	GRAVE	
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	50% SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Chilla al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	

Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art.61.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 62.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 60 de esta Ordenanza.

Art. 63.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas, previa orden de cobro expedida por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Chilla iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO XVII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 64.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
- b) De oficio, por acuerdo del órgano competente.
- c) bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
- d) petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 65.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 66.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección Administrativa de Turismo o quien haga sus veces.

Le corresponde a el Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces del GAD Municipal de Chilla ser la autoridad sancionadora, quién emitirá la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 67.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 68.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 60 y 62 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 69.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de iniciación al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente;
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 70.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

Art. 71.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, mismo que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 72.- PRUEBA. - Instalada la audiencia y recibidas las alegaciones, se podrá suspender la audiencia para aperturar un término de diez días para la prueba, transcurrido el termino, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 73.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

Art. 74.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación ante el área administrativa de turismo o quien haga sus veces para que a través de su intermedio solicite al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 75.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde o Alcaldesa de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y al Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces a efectos de registro.

Art. 76.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 77.-PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 78.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 79.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Chilla el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art 80.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Chilla, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen el GAD municipal en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD Provinciales y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativas vigentes.

CAPÍTULO XIX

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Art. 81.- Los prestadores de servicios turísticos deberán elaborar un protocolo de seguridad para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, este protocolo debe formar parte de todos los procesos del establecimiento, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por la autoridad nacional sanitaria y la autoridad nacional de turismo.

Art. 82.- Los prestadores de servicios deberán elaborar un protocolo de desinfección y limpieza basado en las indicaciones de la autoridad sanitaria.

Art. 83.- El establecimiento debe informar a los turistas antes de la confirmación de reserva de las condiciones de servicio y medidas de prevención establecidas, para su aceptación, el establecimiento deberá contar con indicación de posiciones respetando la distancia de seguridad con marcado o medidas alternativas (en la recepción, a la entrada etc.). Información sobre los centros de asistencia sanitaria, bomberos, policía local y nacional en la zona, con horarios y teléfonos de atención de emergencia y su ubicación.

Art. 84.- MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA EVITAR CONTAGIO POR CONTACTO. - Se tomarán medidas alternativas para evitar el riesgo de contagio por contacto entre el personal que labore en los establecimientos turísticos. El personal deberá conocer el protocolo de seguridad de forma específica, sus responsabilidades, con una información clara y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.

Art. 85.- REQUISITOS DE EVENTOS. - Cuando la autoridad competente permita la celebración de eventos y sin perjuicio de lo que se establezca al efecto, cada establecimiento debe definir las zonas en las que se pueden celebrar eventos, atendiendo a la evaluación de riesgos realizada.

Los eventos deben diseñarse y planificarse de tal forma que se pueda controlar los aforos y respetar las distancias mínimas de seguridad entre personas a la llegada, en las pausas, en los servicios de comida y bebida y a la terminación del evento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Chilla garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Chilla podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El GAD Municipal de Chilla, podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GADS correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el Gobierno Central y el GAD Municipal de Chilla se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA. - El INVENTARIO de los lugares de interés turístico será realizada por primera ocasión en un periodo de un año y estará a cargo de la unidad de turismo del GAD Municipal o la quien haga sus veces.

SÉPTIMA. - Todas las personas y cada uno de los establecimientos deberán observar y cumplir las medidas de BIOSEGURIDAD adoptadas por el COE Cantonal en concordancia con el COE Nacional suscitadas por pandemia COVID 19.

OCTAVA. - Conformar el Consejo de Turismo Cantonal de Chilla, por primera vez.

NOVENA. - NORMAS SUPLETORIAS: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DECIMA. - No será necesario la obtención de la LUAF para el comercio comunitario del cantón Chilla, en las festividades realizadas en los meses de Julio y Septiembre de cada año, a fin de fomentar la reactivación económica del cantón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El GAD Municipal de Chilla, podrá modificar el capítulo de bioseguridad de acuerdo a las disposiciones del COE Cantonal e implementar nuevas medidas de seguridad de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y la autoridad de turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el registro Oficial.

Dado, en el cantón Chilla a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD SAMUEL
CARTUCHE MALLA**

**Lic. Richard Cartuche Malla
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

**Dra. Carmen Ríos Guanuche
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO: Que, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA, FOMENTA, APOYA, INCENTIVA, LA GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES**

TURÍSTICAS EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN CHILLA”, fue conocida, discutida y aprobada, en sesión ordinaria de fecha, seis de octubre del año dos mil veinte; en primer debate; y, en sesión extraordinaria de fecha, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, aprobada en segundo debate.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

SECRETARÍA.- Con fecha, 11 de octubre del año 2021,- a las ocho horas con treinta minutos, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Lic. Richard Samuel Cartuche Malla, Alcalde del cantón, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA, FOMENTA, APOYA, INCENTIVA, LA GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN CHILLA”**, para su sanción u observación.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

ALCALDÍA.- Con fecha, 18 de octubre de 2021.- a las quince horas; de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA, FOMENTA, APOYA, INCENTIVA, LA GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN CHILLA”**, y autorizo su promulgación y publicación de acuerdo a la Ley. Ejecútese. - Lic. Richard Cartuche Malla, ALCALDE.



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD SAMUEL
CARTUCHE MALLA**

Lic. Richard Cartuche Malla
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO: Que, la ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Chilla, Lic. Richard Cartuche Malla; en el día y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021.

NRO.16-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 determina que los Servidores Públicos y en general las personas que actúan en base a una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; para lo cual deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, sujetándose a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el artículo 53 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con los artículos 240 y 253 de la Carta Magna.

La Constitución de la República del Ecuador otorga las competencias al GAD Municipal, estableciéndose los lineamientos y alcance de las funciones de la máxima autoridad y del Concejo Municipal. Asimismo establece que es competencia exclusiva del GAD, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, en concordancia con el artículo 270 de la misma Carta Magna que sostiene que la entidad municipal generará sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado.

De manera específica el COOTAD en sus artículos 55, literal I y 139, preceptúa que el GAD Municipal tendrá competencia en elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, de aquí se deriva la facultad normativa del Concejo Municipal, para expedir mediante ordenanza la aplicación de tributos de conformidad con el artículo 57 del cuerpo legal *ibídem*.

Dentro de esta misma línea, el COOTAD sostiene la obligación del GAD Municipal, de actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Concomitante tenemos el artículo 494 del COOTAD que versa sobre la actualización permanente de los catastros de predios urbanos y rurales; inmuebles que constarán en el catastro con el valor de la propiedad

actualizado. Este valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del costo del suelo, las construcciones que se hayan edificado en caso de haberlas y el de la reposición; lo cual constituirá y servirá de base para la determinación de impuestos.

Los artículos 496 y 497 del COOTAD determinan que el GAD realizará en forma obligatoria, las actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. Una vez realizada esta actualización de avalúos, se revisará el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registrarán para el bienio, ésta revisión la hará el Concejo Municipal en aplicación de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Es así que en el marco de la normativa citada, el Concejo Municipal en el año 2019 expidió la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2021; sin embargo, de la lectura de su contenido, encontramos el CAPÍTULO V IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL, que norma lo relacionado al objeto, sujetos, hecho generador, valores, sectores homogéneos entre otros. Específicamente el artículo 39 que establece: *“DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará el porcentaje de 2.05/1000 (dos punto cero cinco por mil) calculado sobre la base imponible.”*, es necesario hacer una puntualización, ya que su aplicación hace alusión al impuesto predial urbano, cuando lo correcto es al impuesto predial rural, por cuanto el capítulo referido es para dicho sector del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Carta Magna determina: *“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones*

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 7.- *Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.* (...);”

Que, el COOTAD señala: “Art. 53.- *Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. (...);

Que, el COOTAD, señala: “Art. 57.- *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

b) *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*

c) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...);*

Que, el COOTAD establece: “Art. 139.- *Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos*

descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Art. 322.- *Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;

Que, el Concejo Municipal emitió la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021;

Que, con Memorando MEM-392-DF-21 de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por el Director Financiero, Eco. Edwin Tubay, solicita rectificación de la palabra “urbano” por “rural”, en la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2020-2021.

Que, a través de Informe INF-35-PS-21 de fecha 25 de agosto de 2021, el Procurador Síndico emitió informe jurídico y recomienda que con fundamento a la propuesta presentada por la Dirección Financiera, se reforme el artículo 39 de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021. Para lo cual, se deberá sustituir la palabra urbano por rural.

Que, el pleno del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, en Sesión Ordinaria de fecha seis de octubre de dos mil veinte y uno, entre otros aspectos resolvió: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020- 2021.

Artículo 1.- En el artículo 39, sustituir el término “urbano” por “rural”.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
AMBULUDI
BUSTAMANTE**



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021**, en dos Sesiones Ordinarias de 22 de septiembre de 2021 y de 06 de octubre de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 06 de octubre de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** expresamente el texto de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020- 2021**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 12 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
AMBULUDI
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 12 de octubre de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.